

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 183-2022-AL/MDPN

Punta Negra, 15 de setiembre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO: La Resolución N° 170-2021/AL/MDPN, El Informe N°273-2022-GAJ/MDPN, Proveído N° 638-2022-GM/MDPN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la ley 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento modificado mediante Decreto Supremo N°017-2020-JUS; tienen por objetivo establecer y regular el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías del país.

Que, mediante Resolución Directoral N°186-2019-JUS/DGJRL de fecha 06 de agosto del 2019, se acredito y autorizo a la Municipalidad Distrital de Punta Negra, de la Provincia y Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (05) años.

Que, con fecha 05 de diciembre del 2019, se publica en el Diario Oficial "El Peruano" la Ordenanza Municipal N°020-2019/MDPN – "Ordenanza que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Que, con Informe N°273-2022-GAJ/MDPN de fecha 13 de setiembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita se designe al funcionario abogado responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, en el párrafo segundo del artículo 6° de la Ley N°29227 establece que las solicitudes de separación convencional y divorcio ulterior en la vía municipal requiere del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Que, atendiendo los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas en virtud de los dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, el artículo 39° y el artículo 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha al Abogado FELIPE BARAZORDA CEBRIAN – GERENTE DE ASESORIA JURIDICA de la Municipalidad Distrital de Punta Negra como RESPONSABLE del PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR amparado en la Ley N°29227 y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DEJAR Sin efecto, toda disposición municipal de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONER a la Secretaria General e Imagen Institucional la remisión de copia certificada de la Presente Resolución de Alcaldía a la Dirección Nacional de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCOMENDAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Secretaria General e Imagen Institucional , el cabal cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución; y, ala Sub Gerencia de Logística e Informática su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
JOSÉ RUBÉN DELGADO HEREDIA
ALCALDE


15/9/2022